



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional
ESTATUTOS

TITULO I CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1: Con el nombre de FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, se constituye una Fundación civil, apolítica de utilidad común y sin ánimo de lucro. De acuerdo a lo establecido por la Ley, también podrá crear seccionales en cualquier lugar del país.

ARTICULO 2: La FUNDACION se regirá por los acuerdos y resoluciones y por los presentes Estatutos de la Asamblea General de Fundadores, en las normas legales que lo modifiquen o regulen en la materia propia de las Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO II MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3: La FUNDACION tendrá como objetivo esencial la formación integral de las personas con miras a obtener su contribución positiva en la solución de los problemas nacionales a través de programas de desarrollo investigativo y cultural, impartiendo educación con énfasis en la práctica y con fundamento en los principios científicos que la soportan y la investigación orientada a la creación y adaptación de tecnologías; desarrollando programas en Formación Técnica Profesional y especializaciones en Formación Técnica Profesional.

ARTICULO 4: De acuerdo con la Ley 30 de 1.992 son objetivos de la FUNDACION:

- a.- Formar profesionales, egresados altamente calificados con miras a satisfacer las necesidades planteadas por el desarrollo socio-económico del país.
- b.- Ampliar las oportunidades de Educación Superior dentro de un marco de equilibrio regional y nacional, ofreciendo programas acordes con los intereses, capacidades y posibilidades de los estudiantes.
- c.- Ser motor de cambio en la ejecución de planes de estudio que guarden armonía con la realidad nacional y en la adopción de nuevas técnicas y tecnologías en la Educación Superior.
- d.- Formar profesionales egresados con las bases prácticas que le permitan el manejo y adaptación de tecnologías que demanden los procesos en los cuales este involucrada su gestión.

ARTICULO 5: Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la FUNDACION tiene principalmente las siguientes funciones:



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a.- Preparar, administrar y llevar a cabo programas en los tipos de formación y los campos de acción señalados en los estatutos.
- b.- Transmitir a los estudiantes a través del proceso de aprendizaje los conocimientos teóricos y prácticos así como sus correspondientes técnicas que los habiliten para su desempeño profesional y acción social en favor de la comunidad.
- c.- Desarrollar proyectos de investigación que ayuden a perfeccionar los sistemas y los métodos de enseñanza en las diferentes carreras ofrecidas.
- d.- Cumplir la misión social de proyectarse hacia la comunidad mediante programas de educación permanente y de servicios de asistencia para vincular a los egresados con su medio natural.

CAPITULO III CARACTER ACADEMICO

ARTICULO 6: La FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL regida por estos Estatutos, es una Institución Técnica Profesional de Educación Superior.

CAPITULO IV MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 7: La FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL es una Institución Técnica Profesional, facultada legalmente para ofrecer programas de carácter operativo instrumental y de Especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

ARTICULO 8: La FUNDACION desarrollará programas de investigación orientada a facilitar la comprensión de los procesos involucrados en su actividad educativa y a mejorar su calidad y eficiencia en el desarrollo de las Artes y las Técnicas.

CAPITULO V CAMPOS DE ACCION

ARTÍCULO 9: La FUNDACION adelantará programas académicos en los campos de acción de la técnica, el de la ciencia, el arte, las humanidades y los que determine la Ley, siempre y cuando cumpla los requerimientos exigidos por ella.

ARTICULO 10: Los programas de Especialización que desarrollará la FUNDACION estarán relacionados con una ocupación determinada.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

TITULO II CAPITULO VI FUNDADORES

ARTICULO 11: Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos tendrán el carácter de Fundadores, las personas naturales que aparecen en el Acta de constitución de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

ARTICULO 12: El Secretario General de la FUNDACION llevará un Libro en el cual figuren los nombres de los Fundadores y Miembros Eméritos aceptados, su fecha de admisión como tales y el valor de su aporte.

ARTÍCULO 13: Serán derechos y deberes de los Miembros Fundadores:

- a.- Cumplir en todo los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Órgano Máximo.
- b.- Desempeñar los cargos que la FUNDACION requiera de ellos.
- c.- Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Órgano Máximo.
- d.- Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objetivo de la Entidad.
- e.- Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente
- f.- Guardar lealtad a la FUNDACION.
- g.- No podrá transferir a cualquier título los Derechos que les consagran los presentes Estatutos.
- h.- Todos los demás deberes contemplados en los presentes Estatutos.

TITULO III CAPITULO VII MIEMBROS EMERITOS

ARTICULO 14: Son aquellos a quienes postula el Consejo Superior y son aceptados por la mayoría del quórum de la Asamblea General de Fundadores, teniendo en cuenta como base para ello el aporte cultural, económico o social que dicha persona natural haga en beneficio de la FUNDACION.

ARTICULO 15: Los Miembros Eméritos tendrán los mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores en los presentes Estatutos y entrarán a ser parte de la Asamblea General de Fundadores, una vez sean aceptados.

ARTICULO 16: Los Miembros Eméritos dejarán de serlo:

- a.- Por decisión de la Asamblea General de Fundadores, teniendo en cuenta la no participación activa en la marcha de la FUNDACION.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional
b.- Por renuncia voluntaria.
c.- Por muerte.

TITULO IV CAPITULO VIII ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 17: La Asamblea General de Fundadores es el máximo organismo de la FUNDACION.

ARTICULO 18: Los Fundadores y demás miembros que estatutariamente hagan parte de la Asamblea General de Fundadores, simultáneamente con lo anterior desempeñaran cargos de Dirección Académica, Administrativa o financiera.

ARTICULO 19: La Asamblea General de Fundadores, se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en el curso de los tres (3) primeros meses del año y Extraordinariamente cuando fuere necesario, convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 20: En todas las reuniones de la Asamblea General de Fundadores, constituirá quórum la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por quórum decisorio, que será la mayoría de los votos de los Miembros asistentes.

ARTICULO 21: Son funciones de la Asamblea General de Fundadores:

- a.- Nombrar su propio Presidente, quien será el Representante Legal de la FUNDACION.
- b.- Dictar su propio reglamento e interpretar los Estatutos.
- c.- Nombrar al Revisor Fiscal de la FUNDACION y a su suplente, para períodos de (1) año.
- d.- Adoptar los sistemas de control y administración que estime convenientes.
- e.- Aprobar los Balances y Presupuestos de gastos e inversiones que sean presentado anualmente.
- f.- Adoptar políticas y orientaciones.
- g.- Tutelar porque la FUNDACION permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- h.- Velar porque la marcha de la FUNDACION esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- i.- Vigilar que los recursos de la FUNDACION sean empleados correctamente.
- j.- Crear cargos necesarios para la buena marcha de la FUNDACION.
- k.- Otorgar el carácter de Miembros Eméritos a las personas que de acuerdo a los presentes Estatutos llenen los respectivos requerimientos.
- l.- Reformar los Estatutos de la FUNDACION.
- m.- Nombrar al Rector, Secretario General, Asesor Jurídico y al Jefe de Planeación de la entidad y demás funcionarios de alto nivel que requiere la FUNDACION para su funcionamiento.
- n.- Adoptar las medidas que exigiere el interés de la FUNDACION.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

TITULO V CAPITULO IX REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 22: El Representante Legal de la FUNDACION será el Presidente de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No.21, Literal a de los presentes estatutos.

Son Funciones del Representante Legal:

- a.- Presentar a la Asamblea General de Fundadores: Balances reales y fidedignos y suscribirlos con su firma autógrafa.
- b.- Presentar a la Asamblea General de Fundadores, el estado de Pérdidas o Ganancias.
- c.- Impugnar las decisiones de la Asamblea General cuando no se ajuste a las disposiciones legales o a los Estatutos.
- d.- Certificar los aportes en especie de común acuerdo con el Revisor Fiscal y rubricarlos con su firma.
- e.- Emitir o recibir a nombre de la FUNDACION, Títulos Valores.
- f.- Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione directamente con la existencia, funcionamiento o crecimiento de la FUNDACION.
- g.- Otorgar poderes especiales cuando sea necesario.
- h.- Las demás inherente a su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores.

TITULO VI CAPITULO X RECTOR

ARTICULO 23: El Rector tendrá a su cargo la Dirección Administrativa y Académica de la FUNDACION. Su nombramiento o remoción se hará por la Asamblea General de Fundadores.

PARAGRAFO: Para ser Rector se requiera de título en Educación Superior y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos, en una institución de las actualmente consideradas por las normas legales como integrante del sistema de Educación Superior, con excelente reputación moral y buen crédito en el ejercicio docente.

ARTÍCULO 24: Son funciones del Rector:

- a.- Cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b.- Evaluar y controlar el funcionamiento general de la FUNDACION e informar a la Asamblea General de Fundadores, por conducto del Presidente.
- c.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Fundadores.
- d.- Elaborar el Presupuesto Anual.
- e.- De acuerdo con el Artículo 118 de la Ley 30-92, la Entidad destinará por lo menos el 2% al



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional Bienestar universitario, del presupuesto de su funcionamiento.

- f.- Nombrar Vice-Rectores, Directores de Unidad, así como personal Administrativo y de Área académica que requiera la FUNDACION para su funcionamiento , todo esto de acuerdo con los respectivos presupuestos.
- g.- Constituir comités y señalar las funciones.
- h.- Firmar los títulos que la FUNDACION expida.
- i.- Las demás inherentes a su cargo y que le asigne la Asamblea General de Fundadores

TITULO VII CAPITULO XI VICE-RECTORES

ARTICULO 25: El vice-Rector académico reemplazará en sus ausencias al Rector y tendrá las funciones que a este correspondan. El Vice-Rector será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

ARTICULO 26: El Vice-Rector académico será responsable del funcionamiento de las áreas que por su misma estructuración deban atender los aspectos docentes de acuerdo con los fines de la FUNDACION, señalados en los presentes Estatutos.
Para ejercer el cargo de Vice-Rector se debe acreditar título universitario y tres años de experiencia docente.

ARTÍCULO 27: Son funciones del Vice-Rector Académico:

- a.- Dirigir de común acuerdo con el Rector, los planes generales y políticos de carácter académicos adoptados por la FUNDACION.
- b.- Velar por el cumplimiento de las normas que sobre el desarrollo de los programas académicos haya reglamentado el Rector.
- c.-Coordinar las actividades académicas de las Unidades como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudios y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- d.- Elaborar el calendario académico.
- e.- Velar por el cumplimiento de los reglamentos de orden académico que deben regir para los profesores y estudiantes.
- f.- Programar los cursos o prácticas en general.
- g.- Acreditar el lleno de los requisitos cumplidos por los aspirantes a las distintas actividades académicas.
- h.- Mantener informado al Rector sobre todos los aspectos afines al área académica.
- i.- Los demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Rector.

ARTICULO 28: El Vice-Rector Administrativo, tiene a su cargo todos los aspectos atinentes a la Administración. Es requisito para ejercer este cargo: Título Universitario en el Area de Administración o Ciencias Económicas, el nombramiento y remoción del Vice-Rector Administrativo estará a cargo del Rector de la FUNDACION.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Son funciones del Vice-Rector Administrativo:

- a.- Asesorar al Rector en el estudio, programación, planeación y control de las políticas financieras de la FUNDACION.
- b.- Responder por la actualización y claridad de los libros de contabilidad.
- c.- Recaudar los ingresos de la FUNDACION y cobrar las sumas que a ésta adeudan o delegar esta función al Tesorero, previo visto bueno del Rector.
- d.- Proveer los cargos Administrativos y bajo su dependencia, creados por la Asamblea General de Fundadores, para la buena marcha de la Administración de la FUNDACION y velar por el cumplimiento de las funciones fijadas.
- e.- Las demás inherentes a su cargo que le sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores.

TITULO VIII CAPITULO XII CONSEJOS

ARTICULO 29: La FUNDACION tendrá tres consejos en su Dirección y Asesoría Institucional: Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Administrativo.

ARTICULO 30: El Consejo Superior estará integrado por:

- a.- Presidente de la Asamblea General de Fundadores, quien lo preside y tendrá voz y voto.
- b.- Rector, quien tendrá voz.
- c.- Secretario General, quien tendrá voz y voto.
- d.- Representantes de la Asamblea General de Fundadores, con un número máximo de tres y tendrán voz y voto.

FUNCIONES:

- a.- Expedir y modificar reglamentos institucionales y demás disposiciones como: Reglamento Académico, Reglamento Interno de cada programa, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Reglamento Institucional y demás Reglamentaciones de la FUNDACION.
- b.- Determinar estructura académica y administrativa de la FUNDACION, así como los cargos y las funciones de estos y el régimen Laboral de acuerdo a políticas de la Asamblea General de Fundadores.
- c.- Determinar cuantía de derechos pecuniarios.

Se reunirán una vez semestral y se realizarán reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente y necesario y sus decisiones serán aprobadas por quórum decisorio, que será la mayoría de los votos de los miembros asistentes.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 31: El Consejo Académico está integrado por:

- a.- El Rector , quien lo presidirá.
- b.- Los directores de Unidades Académicas o representantes designados por ellos.
- c.- Un docente de la FUNDACION, con no menos de tres años de vinculación a la Institución, quien será elegido por los docentes de la FUNDACION.
- d.- Un estudiante de penúltimo o último semestre de cualquiera de las Unidades Académicas elegido por los Estudiantes de la FUNDACION.
- e.- Dos miembros de la Asamblea General de Fundadores.
- f.- El Secretario General de la FUNDACION.

PARAGRAFO 1: Serán elegidos por el periodo de un año y podrán ser reelegidos. Se reunirán una vez semestral y se realizarán reuniones Extraordinarias cuando lo considere conveniente y necesario. Sus decisiones serán aprobadas por quórum decisorio, que será la mayoría de votos de los Miembros asistentes.

PARAGRAFO 2: Cuando se presente la vacante de uno de los Miembros, el Rector procederá a convocar para nombramiento del reemplazo por el resto del período.

PARAGRAFO 3: FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico:

- a.- Darse su propio reglamento.
- b.- Presentar al Consejo Superior para su aprobación propuestas sobre políticas y orientaciones de la FUNDACION en el aspecto académico especialmente en lo relativo a Docencia, Investigación y Extensión.
- c.- Definir las políticas y adoptar los programas de Investigación.
- d.- Aprobar modificaciones a los Planes de Estudio de los programas académicos de la FUNDACION en concordancia con las políticas generales de desarrollo académico emitidas por el Consejo Superior.
- e.- Revisar la documentación académica de los aspirantes a Grado y aprobar sus respectiva Graduación.
- f.- Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g.- Estudiar y conceptuar ante el Consejo Superior en relación con el reglamento Académico y los regímenes de personal Docente y Estudiantil, cuando éste lo solicite.
- h.- Velar y dar cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias de la FUNDACION.
- i.- Las demás que se le asignen en los presentes Estatutos o señale el Consejo Superior.

ARTICULO 32: El Consejo Rectoral Administrativo, estará integrado por el Rector , que lo presidirá; el Vice-Rector Administrativo, el Secretario General, el Director de Planeación y el Auditor, este último con voz pero sin voto.

ARTICULO 33: Son funciones del Consejo Administrativo las siguientes:

- a.- Asesorar al Rector para lograr una administración eficaz mediante la adopción del procedimiento de planeación, programación, dirección, ejecución y evaluación de las actividades de la FUNDACION y demás diseños de desarrollo.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- b.- Velar porque se cumplan a cabalidad las directrices señaladas por la Asamblea General de Fundadores para los asuntos Administrativos.
- c.- Cumplir y supervisar el funcionamiento administrativo de la FUNDACION e intervenir en el control de todos los contratos celebrados para la ejecución de las actividades de carácter administrativo.
- d.- Presentar a consideración del Rector estudios específicos sobre sistemas de Planeación, de Biblioteca e información Científica, Estadística, de Admisiones, Registro y Control Académico, de Administración de Personal, de adquisiciones y almacenes e inventarios de administración de planta física
- e.- Sugerir al Rector la contratación de servicios administrativos, cuando éste sistema se considere mas eficaz para el mejor funcionamiento de la FUNDACION.
- f.- Asesorar al Rector como también a los jefes de programación en la elaboración anual de presupuestos de la FUNDACION, así como en su ejecución, para lo cual tendrá como directriz lo dispuesto en la Ley 30 de 1.992, siguiendo la interpretación acorde a los preceptos de los Estatutos.

TITULO IX CAPITULO XIII JEFES DE UNIDADES

ARTICULO 34: Los Jefes de unidad serán designados por el Rector y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir en su respectiva Unidad las disposiciones emanadas por la Asamblea General de Fundadores y el Rector.
- b.- Promover las actividades docentes investigativas y de extensión de la Unidad a su cargo.
- c.- Someter a estudio del Vice-Rector Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos de la Unidad a su cargo para cada período.
- d.- Evaluar las actividades de la Unidad.
- e.- Las demás inherentes a su cargo que le sean asignadas por el Rector.

TITULO X CAPITULO XIV REVISOR FISCAL

ARTICULO 35: El Revisor Fiscal y su Suplente serán designados por la Asamblea General de Fundadores, para un período de un (1) año, actuará con voz pero sin voto en las reuniones del Organismo Máximo.

PARAGRAFO: Para ser Revisor Fiscal de la FUNDACION se deben llenar los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 36: Son funciones del Revisor Fiscal:



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

- a.- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACION se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Fundadores.
- b.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la FUNDACION.
- c.- Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la inspección o vigilancia de la FUNDACION y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d.- Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad de la FUNDACION y las Actas de las reuniones de la Asamblea General, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f.- Impartir las Instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales,
- g.- Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h.- Cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos o las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 37: El Patrimonio de la FUNDACION esta integrado por:

- a.- Los aportes de los fundadores conforme al Acta de Constitución.
- b.- Los Bienes de las FUNDACION solamente podrán destinarse a sus propios fines, conforme a los presentes Estatutos y sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio de la FUNDACION para el mejor logro de sus objetivos.
- c.- Por donaciones, Auxilios y Legados que se adjudiquen conforme a derecho o cualquier concepto.
- d.- Por los derechos Pecuniarios por concepto de matrículas, inscripciones y otros.

ARTICULO 38: El Representante Legal deberá administrar los bienes que integren el patrimonio de la FUNDACION racionalizando los costos con arreglo a las disposiciones estatutarias o de acuerdo con las expresas facultades que le otorguen en la Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 39: La FUNDACION no podrá destinar, en todo o en parte, los bienes que conforman el Patrimonio a fines distintos de los autorizados por los presentes Estatutos.

ARTICULO 40: La FUNDACION velará porque sus rentas se conserven y apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus Fundadores.

ARTICULO 41: Los Fundadores no podrán transferir a cualquier título los derechos que consagran los presentes Estatutos.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 42: Los Bienes y Rentas de la FUNDACION serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas Fundadoras.

ARTICULO 43: Los Fundadores por su condición de tales, no podrán directa ni indirectamente, derivar beneficios económicos, que afecten el Patrimonio o Rentas de la FUNDACION.

ARTICULO 44: La FUNDACION tendrá un término indefinido de duración como Entidad Jurídica pero podrá disolverse en los siguientes casos:

a.- Cuando encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.

b.- Por imposibilidad Legal para seguir cumpliendo el objeto por el cual fue decretada.

ARTICULO 45: Para decretar la disolución de la FUNDACION por las causales indicadas en el artículo anterior se requerirá el voto unánime de los Fundadores reunidos en dos sesiones diferentes entre las cuales medie un término no inferior a quince (15) días hábiles.

PARAGRAFO: Los Fundadores deberán consignar en las Actas respectivas las razones que se tomen para Decretar la disolución de la FUNDACION.

ARTICULO 46: Decretada la disolución, se abrirá el proceso de liquidación para lo cual la Asamblea General de Fundadores por mayoría absoluta designará un liquidador o encargará expresamente de esta gestión al Rector.

ARTICULO 47: El liquidador tendrá la Representación Legal de la FUNDACION, su nombre será inscrito como tal en los organismos estatales que deben intervenir en este proceso o en su resultado, y dispondrá del término expresamente señalado por la Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 48: La FUNDACION continuará las gestiones que no sean incompatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO 49: Cancelados todos los pasivos, el remanente que llegue a quedar será puesto por el liquidador a la orden de una Fundación de Educación Superior, sin Animo de Lucro, que dictamine la Asamblea General de Fundadores y cumpla con los mismos objetivos de esta Fundación o en su defecto a la orden del Señor Presidente de la República para que lo destine a una Entidad distinta a la aquí prevista.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

TITULO XIII CAPITULO XVII REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 50: No podrán ser Revisores Fiscales:

- a.- Quienes sean estudiantes o empleados de la FUNDACION.
- b.- Quienes estén ligados en Matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o sean consocios con los Directivos de la FUNDACION.
- c.- Quienes sean miembros de la Asamblea General de Fundadores.
- d.- Familiares de los Representantes de la Asamblea General de Fundadores.
- e.- Quienes desempeñen cargos en alguno de los órganos de la FUNDACION.

TITULO XIV CAPITULO XVIII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 51: Corresponde a la Asamblea General de Fundadores reformar los presentes Estatutos, cuando a su juicio requiera para el logro de los objetivos de la FUNDACION.

ARTICULO 52: Para la Reforma de Estatutos, La Asamblea General de Fundadores deberá reunirse en dos (2) sesiones diferentes, con un intervalo no inferior a quince (15) días hábiles y deberá contar con el voto máximo de quienes la integran.

TITULO XV CAPITULO XIX ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 53: La Organización Administrativa de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, será determinada por la Asamblea General de Fundadores, teniendo en cuenta que el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las Leyes y a las siguientes normas:

- a.- El Sistema de Planeación que se adopte será integral y por lo tanto contará con la participación de los Directivos y ejecutivos responsables de las Actividades Académicas, Administrativas, Financieras y de Bienestar, además Director de este programa.
- b.- Las Unidades Operativas cuyas funciones se orientan a la presentación de Servicios Académicos, Administrativos y de control y programación, se adscribirán a la Vice-Rectoría, a nivel de Unidades, Departamentos, Secciones o Grupos.
- c.- La determinación que fija la estructura administrativa de la FUNDACION, determinará también las funciones de cada dependencia hasta el nivel de sección.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 de Noviembre 19 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

Esta determinación definirá las unidades que cumplan las siguientes funciones:

- a.-** Financieras, Contabilidad, Presupuestos, Tesorería, Control Interno.
- b.-** Admisiones, Registros y Control Académico.
- c.-** Servicios Generales, Inventarios, Almacén, Servicio de Apoyo y Administrativo.

CONSTANCIA

Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en todas sus partes por los Miembros Fundadores en sesiones de la Asamblea General realizadas el Veintinueve (29) de Julio de 1.994, el cinco (5) de Agosto de 1.994, el doce (12) de Abril de 1.996, el 16 de Agosto/96, el 21 de Marzo/97 y el 4 de Julio de 1.997.

Ratificado Resolución No 5621 del 15 de diciembre de 1997 del Ministerio de Educación Nacional